Santiago, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos quinto y sexto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no resulta suficientemente categórico para demostrar que el amparado no presenta "avances en su proceso de reinserción social" al momento de postular a la libertad condicional, conforme lo expresa claramente el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 1°, que ciertamente orienta el sentido del contenido posterior del mismo.

Que del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto a éste se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de catorce de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 260-19 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Francisco Miguel Iturrieta Hernández, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en abril pasado, y se le reconoce dicho beneficio, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Cisternas y del Abogado Integrante Sr. Lagos, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada, teniendo únicamente presente para ello que el amparado no cumplía con

SXDWLXXZFC

el tiempo mínimo para acceder a la libertad condicional a la época de su postulación.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciese.

Rol N° 17.385-19.

HUGO ENRIQUE DOLMESTCH URRA
MINISTRO
Fecha: 27/06/2019 13:27:53

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 27/06/2019 13:27:53

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS ROCHA
MINISTRO
Fecha: 27/06/2019 13:27:54

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 27/06/2019 13:27:55

JORGE LAGOS GATICA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 27/06/2019 13:27:55

SXDWLXXZFC

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Mauricio Alonso Silva C. y Abogado Integrante Jorge Lagos G. Santiago, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

SXDWLXXZFC